

dos sobre la piel candente, en la región del hombro izquierdo con una marca cuyas dimensiones externas serán como mínimo de 50 x 50 mm. Esta marca será una B para los équidos vacunados en la provincia de Badajoz y una C para los de Cáceres.

No obstante, los caballos registrados e identificados por medio del documento de identificación «pasaporte» previsto en la Directiva 90/427/CE, podrán ser marcados por medio de un tatuaje en el labio.

**Artículo 7.º**—Aquellos propietarios de équidos que se nieguen al marcado de sus animales, serán sancionados con el máximo rigor establecido por la legislación vigente.

**Artículo 8.º**—Se autoriza a la Dirección General de la Producción Agraria a modificar lo establecido en el artículo 5.º en función de la evolución de las condiciones epizootiológicas, así como a dictar las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 11 de octubre de 1989 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio (D.O.E. n.º 80 de 13 de octubre de 1989).

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

*ORDEN de 11 de diciembre de 1990, por la que se declara gratuito el chequeo serológico obligatorio, para el movimiento del ganado porcino, durante la campaña de montanera 1990/91.*

Una de las medidas adoptadas en la lucha para la erradicación de la Peste Porcina Africana (P.P.A.) es el chequeo serológico obligatorio del ganado porcino, previo a su traslado a matadero o a

otra explotación. Ello conlleva un gran número de inconvenientes de índole práctico, tanto para los animales como para los ganaderos, además del coste económico que implica.

Para compensar al sector, en función del continuado esfuerzo exigido a los ganaderos de porcino desde que se han intensificado las medidas contra la P.P.A. y como medida para paliar las circunstancias adversas por las que atraviesa, se ha decidido establecer, en base a los acuerdos de las Mesas de Negociación del porcino con las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS), durante la campaña de montanera 1990/91 la gratuidad del chequeo serológico que con carácter obligatorio se realiza para determinar la existencia de portadores de la P.P.A. en el ganado porcino. En consecuencia tengo a bien disponer:

**Artículo 1.º**—Durante la campaña de montanera 1990/91, que finaliza el próximo 30 de marzo, se declara gratuita, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, la ejecución del chequeo serológico para determinación de portadores de Peste Porcina Africana, que se realice con carácter obligatorio como consecuencia del movimiento de ganado porcino, ya sea para vida o sacrificio. El período de gratuidad del chequeo comenzará con la entrada en vigor de la presente Orden y durará como máximo hasta el día 30 de marzo de 1991, y en todo caso, en función de las disponibilidades presupuestarias previstas para la presente campaña gratuita.

**Artículo 2.º**—Se establecen como honorarios para los profesionales veterinarios que ejecuten estos chequeos, por encargo de los ganaderos interesados, la cantidad de 250 pesetas, IVA incluido, por animal chequeado.

**Artículo 3.º**—Aquellos veterinarios que participen en esta Campaña, deberán presentar ante el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agraria todos los días 25 de cada mes, que dure la Campaña, factura de honorarios profesionales debidamente cumplimentada; procediéndose en los cinco primeros días del mes siguiente a efectuar por la Dirección General de la Producción Agraria la correspondiente propuesta de pago.

Se establece como fecha límite para presentación de facturas de honorarios profesionales, el día 15 de abril de 1991.

**Artículo 4.º**—Se autoriza a la Dirección General de la Producción Agraria, a establecer las medidas de seguimiento y control que estimen necesarias, para la correcta aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

**Artículo 5.º**—La presente Orden entrará en

vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,

FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

*CORRECCION de errores a la Orden de 7 de diciembre de 1990 por la que se establece una línea de financiación para la contratación de cerdos ibéricos durante la campaña 1989/1990.*

Apreciado error en la Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se establece una Línea de Financiación para la contratación de cerdos ibéricos durante la campaña 1989/1990, publicada en el D.O.E. número 97 de 13 de diciembre de 1990 se transcriben las siguientes rectificaciones:

En el párrafo primero, renglón primero, dice: «El Decreto número 23/1990 de 27 de noviembre» cuando debe decir: «El Decreto número 93/1990 de 27 de noviembre».

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,

FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*CORRECCION de errores a la Orden de 7 de diciembre de 1990, por la que se establecen ayudas para la mejora de las condiciones de comercialización, distribución y promoción de productos derivados del cerdo ibérico.*

Apreciado error en la Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se establecen ayudas para la mejora de las condiciones de Comercialización, Distribución y Promoción de Productos Derivados del Cerdo Ibérico, publicada en el D.O.E. n.º 97 de 13 de diciembre de 1990, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En el párrafo primero, renglón primero, dice: «El Decreto número 23/1990 de 27 de noviembre» cuando debe decir «El Decreto n.º 93/1990 de 27 de noviembre».

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,

FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 18 de diciembre de 1990, por la que se regula la concesión de ayudas y subvenciones a las actividades de formación y capacitación del Plan de Empleo de Extremadura para 1990.*

Mediante Decreto 96/1989, de 3 de octubre, se regularon las ayudas y subvenciones a las actividades de formación y capacitación del Plan de Empleo de Extremadura, autorizándose en su disposición final primera a la Consejería de Educación y Cultura, previo informe de la Comisión de Desarrollo del Programa Formativo, a dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para la ejecución del Decreto anteriormente mencionado y especialmente las convocatorias anuales específicas para los diferentes tipos de ayudas.

En base a dicha autorización se dictó la Orden de 23 de noviembre de 1989 por la que se regulaba la concesión de ayudas y subvenciones a las actividades de formación y capacitación del Plan de Empleo de Extremadura con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1989, priorizándose en la misma las actividades de formación y capacitación relacionadas en el artículo cuarto, apartado 1.º, puntos a, b y c en relación con el apartado 2.º de este artículo y el artículo quinto del referido Decreto 96/1989.

Con la presente Orden, se pretende complementar las actividades de formación y capacitación subvencionadas en la anterior convocatoria, priorizando en esta ocasión, y con la finalidad de dar cumplimiento pleno a lo preceptuado en el Plan de Empleo, por un lado lo establecido en el artículo cuarto, apartado 1.º punto d): «...Organización de congresos, encuentros..., etc., que favorezcan el desarrollo de programas formativos», y por otra parte, que se proceda a la realización de estudios específicos en relación con las necesidades de formación y capacitación que guarden una íntima relación con la demanda real de empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

En su virtud, previo informe de la Comisión de Desarrollo del Programa Formativo del Plan de Empleo de Extremadura, vengo a disponer:

### Artículo 1.º

De conformidad con el Decreto 96/1989, de 3 de octubre, por la presente Orden se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Programas y/o actividades de formación y capacitación del Plan de Empleo de Extremadura, con cargo a las partidas presupuestarias destinadas a tal fin en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.